



**ACUERDO No. CNSC - 20182210000886 DEL 13-02-2018**

**“Por el cual se modifican los artículos 3º y 10º del Acuerdo No. 20182210000116 del 12 de enero de 2018”**

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en el literal c) del artículo 11, 30 y 31 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1, 2.2.6.3 y 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

Que mediante el Acuerdo No 20182210000116 de enero 12 de 2018, aprobado en sesión de Comisión del 14 de diciembre de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil aprobó convocar el proceso de selección de los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento de Cundinamarca, para un número plural de alcaldías municipales, dentro de las cuales se encuentra la Alcaldía de Nariño denominada “Proceso de selección No. 554 de 2017”.

Que con posterioridad a la expedición de dicho acuerdo, la Alcaldía del Municipio de Nariño (Cundinamarca), mediante comunicación del 09 de febrero de 2018, solicitó ajustar el empleo con OPEC No. 62366, el cual se había reportado como un empleo con 3 vacantes, para dividirlo en tres empleos con una vacante cada una, para lo cual se crearon las OPEC Nos. 70729 y 70731.

Que el empleo con OPEC No. 62438 el cual se había reportado como un empleo con 2 vacantes, fue dividido en dos empleos con una vacante cada una, para lo cual se creó la OPEC No. 70732.

Que el empleo con OPEC No. 65940 el cual fue reportado en el nivel asistencial como un Auxiliar administrativo 407-02, tenía funciones que corresponden en el Manual de Funciones y Competencias Laborales a un empleo del nivel técnico denominado inspector de policía de 3ª a 6ª categoría, 303-05, el cual se actualizó de acuerdo a lo establecido en el Nuevo Código de Policía- Ley 1801, Art 206-Parágrafo 3, así: Requisito de Estudio: Terminación y aprobación de estudios de la carrera de derecho. Experiencia: 2 años de experiencia relacionada.

Que el artículo 12º del Acuerdo ídem, en concordancia con lo previsto por el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, estableció que: “(...) Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto, por la CNSC, hecho que será debida y oportunamente divulgado a través de la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO (...)”.

Así las cosas y teniendo en cuenta la solicitud ya mencionada, es necesario modificar los artículos 3 y 10 del Acuerdo No 20182210000116 del 12 de enero de 2018, con el fin de ajustar los mismos al número real de empleos que se encuentran en vacancia definitiva en la Alcaldía de Nariño que hacen parte del Proceso de Selección No. 554 de 2017.

En virtud de lo anterior, esta Comisión procederá a dar aplicación a la facultad de autocontrol con que cuentan en sede administrativa las autoridades, la cual permite que la Administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque, en consonancia con el principio eficacia de las actuaciones administrativas contemplado en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

En consecuencia, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 13 de febrero de 2018, aprobó modificar los artículos 3º y 10º, del Acuerdo No. 20182210000116 de 2018.

Por lo que en mérito de lo expuesto se,

**“Por el cual se modifican los artículos 3º y 10º del Acuerdo No. 20182210000116 del 12 de enero de 2018”**

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º.** Modificar los artículos 3º y 10º del Acuerdo No. 20182210000116 de 2018, "Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Nariño, "Proceso de Selección No. 554 de 2017— Cundinamarca", por las consideraciones previamente expuestas en el presente Acuerdo, los cuales quedaran así:

**“CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**“ARTÍCULO 3º. ENTIDAD PARTICIPANTE.** El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer diez (10) empleos correspondientes a once (11) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Nariño y que corresponden a los niveles profesional, técnico y asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas reportadas a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 10º del presente Acuerdo.

**CAPÍTULO II  
EMPLEOS CONVOCADOS**

**ARTÍCULO 10º. EMPLEOS CONVOCADOS.** Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, de la Alcaldía de Nariño, que se convocan por este Concurso abierto de méritos son:

NIVELES	DENOMINACIÓN	NUMERO DE EMPLEOS	NUMERO DE VACANTES
PROFESIONAL	Comisario de Familia	1	1
<b>TOTAL PROFESIONAL</b>		<b>1</b>	<b>1</b>
TÉCNICO	Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría	1	1
<b>TOTAL TECNICO</b>		<b>1</b>	<b>1</b>
ASISTENCIAL	Auxiliar Administrativo	5	5
	Operario	1	2
	Secretario	2	2
<b>TOTAL ASISTENCIAL</b>		<b>8</b>	<b>9</b>
<b>TOTAL</b>		<b>10</b>	<b>11</b>

**PARÁGRAFO 1º:** Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera — OPEC, registrada por la Entidad objeto del presente Proceso de Selección, la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co) enlace: SIMO.

**PARÁGRAFO 2º:** La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por la Alcaldía de Nariño y es de responsabilidad exclusiva de esta, por lo que, en caso de presentarse diferencias por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias Laborales o los actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes recaerán en la entidad que reportó la OPEC.

**PARÁGRAFO 3º.** La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente Proceso de Selección, estará determinada en la OPEC, la cual forma parte integral de este Proceso de Selección”.

“Por el cual se modifican los artículos 3º y 10º del Acuerdo No. 20182210000116 del 12 de enero de 2018”

**ARTÍCULO 2º.** La anterior modificación, no afecta en su contenido los demás artículos del Acuerdo 20182210000116 del 12 de enero de 2018, los cuales quedarán incólumes.

**ARTÍCULO 3. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, y/o enlace: SIMO o su equivalente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**  
Presidente

Aprobó: José Ariel Sepúlveda Martínez – Comisionado  
Revisó: Johanna Patricia Benítez Páez – Asesora Despacho  
Henry Gustavo Morales Herrera – Gerente proceso de Selección No. 554 de 2017 Nariño  
Proyectó: Ana María Roca Cuesta – Abogada Convocatoria